



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 075/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, párrafo I, literales 14 y 31 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria y la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, concordante con el Artículo 36 literales 14 y 31 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías departamentales impulsarán el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 literal 2 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez").

Que, el Artículo 91 literal 2 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala que, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma: 2) Gobiernos Departamentales Autónomos: a) Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales. b) Fomentar la transformación e incorporación de valor agregado a la producción agrícola, ganadera y piscícola.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, estipula en su Artículo 12 que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos. Buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, conforme el Artículo 13 del Estatuto Autonómico Departamental el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada, la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros, conforme lo señalado en el Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 215 de 19 de junio de 2017 "Protección y Fomento a la Apicultura", en su Artículo 1 dispone que la Ley tiene por objeto declarar prioridad y de interés departamental la protección de las abejas mieleras y fomento al sector apícola y su flora melífera, a través de medidas sanitarias, repoblamiento, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura con la finalidad de crear oportunidades económicas, empleos e ingresos alternativos a productores y comercializadores en el Departamento de Tarija.

Que, mediante nota GOB/DIR/SEDAG/EJFA/CITE: N° 0316/2019, el Ing. Edwin Javier Fuentes Altamirano, Director del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), solicita la emisión del Decreto Departamental reglamentario a la Ley Departamental N° 215, adjuntando los informes pertinentes.

